



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO

Armenia Quindío, dieciséis de diciembre de dos mil veintidós
Radicado: 630014003-008-2018-00512-00
AUTO DE SUSTANCIACION

En atención a la solicitud obrante en archivo pdf 52 del expediente digital, presentada por el Representante Legal de la parte demandante dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, impetrado por la sociedad **COGESTIONES**, en contra de los señores **JORGE ENRIQUE TRUJILLO VELASCO y LUZ MARINA CUESTA TORRES**, en el sentido que se guarden los títulos judiciales hasta por la suma de \$2.500.000, valor indicado por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán, Cauca, en el oficio que comunicó la medida de embargo de remanentes, limitándola hasta la suma referida; y que se proceda a la entrega de los demás títulos judiciales con abono a la cuenta de ahorros cuya titularidad es de la parte ejecutante, hasta completar la suma de \$66.475.917, que corresponde a la liquidación del crédito y costas verificadas en la instancia; se le hace saber al memorialista que, por ahora, no es posible acceder a tal pedimento, simple y llanamente, porque conforme a lo previsto en el artículo 465 del Código General del Proceso, lo que ha ocurrido en esta causa ejecutiva, es una concurrencia de embargos, según el proceso ejecutivo laboral que cursa en el Juzgado citado en precedencia, y, dentro del cual se solicitó la medida cautelar que goza de la prelación de créditos, y, en tal sentido, es pertinente que, previamente a ordenar la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutante en este asunto, se de aplicación a los lineamientos expuestos en dicha norma, esto es, requerir al Citado Juez Laboral, allegar la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada del crédito que ante él se cobra y de las costas procesales, y con base en los datos así suministrados, este Estrado Judicial, a través de auto, hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo a la prelación legal establecida en la Ley sustancial.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN
ESTADO DEL DÍA **19 DE**
DICIEMBRE DE 2022



SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30d5de928454e9be091f5c20ec027a765e4f6f6597e9029f7ad9255a0efb1466**
Documento generado en 16/12/2022 07:59:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>